Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 526

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 398 DEL 6 DE MARZO DE 2024 Y SE RATIFICA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01/2024 DEL CONTRATO N° 006/20 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA DE INGENIERÍA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.) EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA LPN N° 08/2019 ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLÁS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO" - ID N° 383.230, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH).

Asunción, 4 de abril de 2024.

VISTO: El Expediente N° 009429/2023, las Resoluciones Nros. 1677 del 22/10/20 y 398 del 06/03/24; la Nota DNCP N° 2021/2024 del 25/03/24; el Dictamen UOC N° 035 del 26/03/24; el Memorándum UOC N° 087/2024 del 04/04/24; la Ley N° 6152/2018; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 1677 del 22 de octubre de 2020, se resolvió: *"...Art. 1°) ADJUDICAR a la Empresa CIALPA S.A. el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA LPN N° 08/2019 ELABORACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLÁS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO" - ID N° 383.230, por el monto total de Guaraníes Tres mil seiscientos sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco (Gs. 3.669.952.955)...".*

Que, por Resolución N° 398 del 6 de marzo de 2024, se resolvió: *"... Art. 2°) AUTORIZAR la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato N° 006/20 del 24 de diciembre de 2020 celebrado con la Empresa Consultora de Ingeniería Alto Paraguay S.A. (CIALPA S.A.) en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA LPN N° 08/2019 ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLÁS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO" - ID N° 383.230, convocado por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH, para la modificación parcial de las Condiciones Especiales del Contrato (C.E.C) 6.4, de conformidad al Dictamen UOC N° 27/2024 del 6 de marzo de 2024...".*

Que, por Nota DNCP N° 2021/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas manifestó cuanto sigue: *"Aspectos Observados: 1. Considerando la modificación del presente convenio y tratándose de las especificaciones técnicas establecidas en el PBC, dicha modificación posee limitaciones bajo el amparo del Art. 63 de la Ley N° 2051/03: Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...".*

Que, por Dictamen UOC N° 035 del 26 de marzo de 2024, la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue: *"...Es oportuno señalar que el Convenio Modificatorio suscrito sólo pretende modificar parcialmente la cláusula 6.4. de las C.E.C. en lo que se refiere a la forma de devolución del anticipo. No se modifica el alcance ni el precio del contrato, de modo que, consideramos, no se vulnera lo establecido en el artículo 63 de la Ley 2051/03, porque no se modifica el precio del anticipo ni la entrega del mismo al consultor, sino que se establecen condiciones más beneficiosas para la propia Administración, quien busca asegurar de esa manera la devolución total del anticipo entregado. Sin embargo, ante la postura manifestada por la Dirección Nacional de Contrataciones, resulta imprescindible un nuevo estudio sobre el marco normativo a ser aplicado a la cuestión planteada. Que, conforme lo expuesto por el Dictamen UOC N° 27/24, el Administrador del Contrato mediante el Memorando M- COAD N° 12/2024, de fecha 16 de febrero la UNE CHETAPÝI, manifestó cuanto sigue: "Me dirijo a usted y por su intermedio*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Oscar José Villagra Merino
Secretario General
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat

Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 526

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 398 DEL 6 DE MARZO DE 2024 Y SE RATIFICA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01/2024 DEL CONTRATO N° 006/20 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA DE INGENIERÍA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.) EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA LPN N° 08/2019 ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLÁS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO" - ID N° 383.230, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH).

Asunción, 4 de abril de 2024.

a quienes corresponda con el objeto de hacer referencia a la nota presentada por la empresa CIALPA S.A. mediante el Expediente N° 009429/2023, relacionado al Contrato N° 006-20 - "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE OBRAS DE LA LPN N° 08/2019 "ELABORACION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLAS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO - ID N° 428", ID N° 383.230, en ese sentido solicitamos analizar una solución definitiva a la problemática suscitada a los efectos de que las partes pueden acordar los términos de la devolución total del anticipo en beneficio de la Convocante y la regularización de los saldos pendientes a la Consultora, de manera a que esta administración pueda dar continuidad a los procesos de pagos correspondientes. Cabe mencionar, que la empresa CIALPA S.A. ha prestado los servicios de fiscalización de forma continua conforme los informes de obra mensual remitidos, constatándose el trabajo que viene realizando la consultora en virtud al avance de las obras relacionadas a la "LPN N° 08/2019 "ELABORACION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLAS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO - ID N° 428". La presente solicitud es de CARÁCTER URGENTE, considerando la etapa de culminación en las que se encuentran las obras fiscalizadas. (...)" En ese sentido, el instrumento sometido a verificación de la DNCP responde a la imperiosa necesidad de regularizar la relación contractual entre el MUVH y la Empresa Consultora de Ingeniería Alto Paraguay S.A. (CIALPA), a los efectos de, primordialmente, obtener la devolución total de anticipo entregado a la empresa y al mismo tiempo realizar el pago de los montos adeudados a la empresa CIALPA S.A, por sus servicios de fiscalización, considerando la etapa final en la que se encuentra la obra fiscalizada y, en consecuencia la culminación de los servicios de fiscalización. Sin lugar a dudas, la devolución del anticipo constituye un evento que afecta el patrimonio institucional y cuya recuperación responde estrictamente a un Interés Público (cuidado del patrimonio público del Estado), cuya tutela está conferida a los Organismos del Estado. En ese orden de ideas, la Administración Pública goza de facultades exorbitantes –o excepcionales- como consecuencia lógica de la prevalencia del interés público, esta premisa se encuentra establecida en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; ...Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato." A su vez, el Art. 90 del DECRETO 2992/2019 – "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007". Prerrogativas de la Contratante: En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley...Las decisiones adoptadas por la Contratante deberán ser fundadas..." Asimismo, la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", en la Sección V Interés Público señala: "ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Oscar José Villagra Merino
Secretario General
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 398 DEL 6 DE MARZO DE 2024 Y SE RATIFICA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01/2024 DEL CONTRATO N° 006/20 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA DE INGENIERÍA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.) EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA LPN N° 08/2019 ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLÁS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO" - ID N° 383.230, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH).

Asunción, 4 de abril de 2024.

2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato. ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato..." Conforme la normativa citada y ante los argumentos esgrimidos, consideramos que la modificación contractual al amparo del Art. 55 Inc. "B" de la Ley N° 2051/03 es la vía idónea para instrumentalizar adecuadamente la devolución del anticipo entregado a la firma CIALPA S.A., reuniéndose todos los presupuestos exigidos por la norma teniendo en cuenta que: 1. Se ha justificado claramente los motivos de la modificación 2. Se ha sustentado en forma clara como se encuentra comprometido el Interés Público (devolución de anticipo = patrimonio público), 3. El presente caso se trata de una circunstancia atípica que no pudo ser prevista por la administración al momento de la suscripción del contrato, y 4. La imposibilidad de recurrir a otro precepto legal que resulte oportuno para dar solución de la cuestión planteada, así mismo la modificación pretendida no transgrede los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y tampoco la misma altera la naturaleza o finalidad del contrato. También es importante señalar que, correlativamente al derecho de mutabilidad del contrato que tiene la Administración que, como vimos, se fundamenta en el interés público, el contratista tiene derecho a que esa prerrogativa no signifique el desconocimiento liso y llano de sus derechos contractuales (Roberto Dromi en su libro Derecho Administrativo 11ma Edición, Editorial Ciudad Argentina, Año 2006), motivo por el cual también resulta indispensable para la administración regularizar el pago de los montos adeudados a la empresa CIALPA S.A. por los servicios de fiscalización efectivamente prestados, conforme el resumen de saldos presentado por el Administrador del Contrato mediante Memorando M COAD N°012-2024. Por todo lo expuesto, emitimos el presente dictamen rectificatorio al Dictamen UOC N° 27/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, en lo referente al marco normativo a ser aplicado a la modificación contractual (necesaria para la asegurar la devolución del total del anticipo a la Contratante y el pago de los montos adeudados a la empresa consultora), sugiriendo además la rectificación parcial de la Resolución MUVH N° 398 de fecha 06 de marzo de 2024, en lo que refiere a lo resuelto en el Art. 2 y del Convenio Modificatorio N° 01/2024 debiendo ser la misma realizada bajo el amparo del Art. 55 Inc. "B" de la Ley N° 2051/03, Art. 90 del DECRETO 2992/2019 y la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019. III- CONCLUSIÓN Por tanto, en virtud al artículo 55 Inc. "B" de la Ley N° 2051/03, Art. 90 del DECRETO 2992/2019 y la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 y con base a las consideraciones expuestas, este Departamento Legal, de Contratos y Garantías sugiere: 1. EMITIR acto administrativo de rigor por el cual se rectifique parcialmente la Resolución MUVH N° 398 de fecha 06 de marzo de 2024, en lo que refiere a lo resuelto en el Art. 2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Oscar José Villagra Marino
Secretario General
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat

Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 526

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 398 DEL 6 DE MARZO DE 2024 Y SE RATIFICA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01/2024 DEL CONTRATO N° 006/20 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA DE INGENIERÍA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.) EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA LPN N° 08/2019 ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLÁS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO" - ID N° 383.230, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH).

Asunción, 4 de abril de 2024.

de la mencionada resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 Inc. "b" de la Ley N° 2051/03. 2. RATIFICAR el Convenio Modificatorio N°01/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 del Contrato N° 006-20 entre el MUVH y la Empresa Consultora de Ingeniería Alto Paraguay S.A., salvo mejor parecer de la superioridad...".

Que, por Memorándum UOC N° 087/2024 del 4 de abril de 2024, el Director de la Unidad Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a Secretaría General para dar continuidad a los trámites administrativos pertinentes.

Que, el Art. 8° de la Ley N° 6152/2018 dispone: *"El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales;

El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) **RECTIFICAR** parcialmente el Art. 2°) de la Resolución N° 398 del 6 de marzo de 2024 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 Inc. "b" de la Ley N° 2051/03, por los fundamentos expuestos.

Art. 2°) **RATIFICAR** el Convenio Modificatorio N° 01/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 del Contrato N° 006/20 celebrado con la Empresa Consultora de Ingeniería Alto Paraguay S.A. (CIALPA S.A.) en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 *"SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA LPN N° 08/2019 ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLÁS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"* - ID N° 383.230, convocado por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH).

Art. 3°) **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones realizar los trámites necesarios ante la Dirección Nacional de Contratación Publicas a los efectos de la presente resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JUAN CARLOS BARUJA FERNÁNDEZ
Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Oscar José Villagra Marino
Secretario General
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat